

Don Gregorio Ledesma y Navarro,

Alcalde de esta Capital

Hago saber:

Que para dar cumplimiento á lo acordado por este Ayuntamiento sobre la tenencia y circulación de perros por esta Capital y su término municipal, en lo sucesivo, los propietarios de citados animales han de cumplir las siguientes formalidades:

1.^a Suscribirán una hoja padrón con arreglo al modelo que recogerán en el Negociado correspondiente de este Ayuntamiento, la que una vez extendida y firmada por el propietario del perro, se presentará en dicho Negociado con el fin de obtener la medalla numerada que le corresponda y abonar la cantidad que según clasificación deba satisfacer. A tal fin, se concede el plazo de un mes, á contar desde esta fecha.

2.^a Los perros se han clasificado, á los efectos del arbitrio, en tres categorías: PRIMERA, perros de lujo; SEGUNDA, perros de caza, y TERCERA, perros de guardería.

Se consideran como perros de guardería los destinados á custodia de corrales, solares, etc.

Se consideran como de caza aquéllos que se utilicen para este fin, y sus dueños tengan la correspondiente licencia.

Todos los demás se considerarán como de lujo.

Los de la primera categoría abonarán 25 pesetas, los de la segunda 10 pesetas y los de la tercera 5 pesetas, más una peseta por cada medalla.

Dicho pago será valedero por un año.

3.^a Los perros, para poder circular, además de la medalla llevarán el correspondiente bozal, según modelo adoptado por el Ayuntamiento, y que podrán ver en el referido Negociado.

Por cada perro existente en el extrarradio de la población abonarán sus dueños la cuota de 3 pesetas, cualquiera que sea su categoría, más el importe de la medalla.

4.^a Quedan exceptuados del pago del arbitrio los dueños de perros que los utilicen sirviéndose de ellos como lazarillos.

5.^a Los infractores serán castigados con multa del duplo al quintuplo de los derechos establecidos.

6.^a Los perros vagabundos ó de dueño desconocido, así como los que circulen sin los requisitos enumerados, serán recogidos por los agentes encargados de este servicio y conducidos al depósito habilitado para este objeto.

Si en el espacio de veinticuatro horas después de recogidos no se presentara ninguna persona á reclamarles, serán sacrificados; en caso de reclamación, los dueños abonarán el arbitrio que les corresponda según la categoría del perro, más los gastos de conducción, alimentación y custodia.

7.^a El agente del Municipio especialmente encargado de la recogida de perros, tendrá todas las atribuciones y prerrogativas de los funcionarios pertenecientes á la fuerza armada municipal, y los que se opongan al ejercicio de sus servicios serán corregidos por mi autoridad, sin perjuicio del procedimiento criminal á que hubiere lugar en cada caso.

Esta Alcaldía espera de la sensatez de sus convecinos que tales preceptos serán cumplidos fielmente en bien de todos y de la reconocida cultura del pueblo de Toledo.

Toledo 9 de Enero de 1930.



Gregorio Ledesma.